Al responder citar: **S-CO-SINT-2026-27925**
Destinatario: ANONIMO
Fecha: 12/08/2026 02:48 pm **Folios:** 5
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:** 3
Dependencia: SECRETARIA DEL INTERIOR
GED E-CO-2026-20007

Manizales – Caldas, doce (12) de agosto de dos mil ventiséis – 2026

Señor(a)
Peticionario(a) anónimo(a)
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-20007 – presunta situación de abandono y afectación del bienestar de animal canino.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-20007, por medio de la cual se pone nuevamente en conocimiento de la Administración Municipal la situación de una canina de raza Pitbull, de aproximadamente diez años de edad, relacionada con el inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61-63, y se manifiesta que las circunstancias que dieron lugar a una denuncia anterior habrían variado, toda vez que actualmente el animal presuntamente permanece transitando por los alrededores del inmueble y habría sido observado buscando alimento en establecimientos comerciales del sector, este Despacho procede a comunicar las actuaciones que resultan procedentes frente a los nuevos hechos informados.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una resolución pronta, completa y de fondo. A su vez, el artículo 14 de la misma normativa establece, como regla general, que las peticiones deben ser resueltas dentro de los quince días siguientes a su recepción, salvo la existencia de un término legal especial. El carácter anónimo de la comunicación no impide su valoración cuando la información suministrada permite identificar razonablemente los hechos, el lugar y la situación respecto de la cual se solicita la intervención de la Administración.

Revisados integralmente los antecedentes administrativos relacionados con el caso, se encuentra que mediante GED E-CO-2026-19011 ya había sido puesta en conocimiento de este Despacho una situación relacionada con la misma canina y el mismo sector, en aquella oportunidad referida a su permanencia en

espacios exteriores y a la existencia de heridas en sus extremidades, lesiones en la piel, costras y otras circunstancias que generaron preocupación respecto de su estado de bienestar.

Con ocasión de aquella actuación, el día 30 de julio de 2026 la Unidad de Protección Animal - UPA, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal - GARA y con participación de un médico veterinario, realizó visita técnica a la carrera 8 No. 61-63, barrio La Cumbre, con el propósito de verificar directamente las condiciones del animal.

De acuerdo con el informe técnico I-CO-SMA-2026-10747, durante esa diligencia se encontró un canino en un espacio exterior de la vivienda, techado y delimitado mediante malla metálica, con disponibilidad de agua, alimento y refugio. Igualmente, se dejó constancia de que la persona que atendió la visita había sido objeto de una intervención técnica anterior y que se había evidenciado cumplimiento de las mejoras y cuidados solicitados.

En relación con las lesiones observadas en el animal, el personal veterinario verificó que se trataba de lesiones superficiales en piel que, según la información obtenida durante la visita, habían sido adquiridas en una finca. Para ese momento se constató que la canina contaba con atención médico-veterinaria, recibía medicación cuyo suministro fue verificado y presentaba una evolución favorable, sin que las lesiones comprometieran su estado general.

Asimismo, en aquella visita se registró que el animal era sacado a pasear, podía desplazarse libremente, presentaba buena condición corporal y no evidenciaba alteraciones de comportamiento asociadas con estrés, encierro o maltrato, ni sintomatología indicativa de enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o de otra naturaleza. Sin perjuicio de ello, el personal técnico formuló como observación preventiva la realización diaria de actividades de aseo, limpieza y desinfección del área destinada al animal.

Como resultado de esas verificaciones, el informe I-CO-SMA-2026-10747 concluyó que al momento de la visita técnica del 30 de julio de 2026 no fue posible evidenciar hallazgos que permitieran establecer una situación de maltrato, abandono, desatención veterinaria o afectación del bienestar animal que justificara, para ese momento, la adopción de medidas administrativas adicionales.

En concordancia con dicho concepto técnico, mediante oficio S-CO-SINT-2026-26849 del 31 de julio de 2026 se dio respuesta a la solicitud anónima radicada bajo GED E-CO-2026-19011. No obstante, en esa misma

comunicación se precisó expresamente que la conclusión técnica se encontraba circunscrita a las condiciones constatadas el día de la visita y que ello no impedía realizar una nueva verificación si se presentaban hechos posteriores, se agravaban las lesiones, se interrumpía el tratamiento veterinario, se deterioraba la condición corporal del animal, se omitía el suministro de alimento, agua o refugio o aparecían nuevas evidencias de una eventual situación de abandono, maltrato o afectación de su bienestar.

Esta precisión resulta especialmente relevante frente a la nueva comunicación radicada mediante GED E-CO-2026-20007, pues la persona denunciante no se limita a reiterar los hechos anteriormente examinados, sino que afirma expresamente que "el caso ha cambiado" y señala como circunstancia sobreviniente que la canina presuntamente lleva varios días transitando por los alrededores de la vivienda en la cual permanecía y que habría sido observada buscando alimento en establecimientos comerciales del sector.

En consecuencia, este Despacho considera que los hechos actualmente denunciados deben ser analizados como circunstancias nuevas y posteriores a la visita técnica practicada el 30 de julio de 2026. Por tal razón, el contenido del informe I-CO-SMA-2026-10747 constituye un antecedente técnico relevante para conocer las condiciones en las que se encontraba el animal en aquella fecha, pero no resulta suficiente, por sí solo, para determinar cuál es su situación actual ni para descartar los hechos de presunto abandono que ahora son puestos en conocimiento de la Administración.

De igual manera, las fotografías que, según se informa en la petición, fueron aportadas junto con la nueva denuncia constituyen elementos que deben ser considerados dentro de la actuación; sin embargo, su valoración debe efectuarse conjuntamente con la constatación directa de las condiciones actuales del animal y con los demás elementos objetivos que puedan recaudarse, evitando anticipar conclusiones respecto de la existencia de abandono, maltrato o responsabilidad individual sin contar previamente con una verificación técnica suficiente.

Por lo anterior, y atendiendo precisamente a la naturaleza sobreviniente de los hechos comunicados, se dispondrá una nueva verificación técnica por parte de la Unidad de Protección Animal – UPA y del Grupo de Atención y Rescate Animal - GARA de la Secretaría de Medio Ambiente, con el objeto de establecer las condiciones actuales de la canina relacionada en la solicitud, determinar si permanece efectivamente bajo el cuidado de una persona responsable, verificar las condiciones de alojamiento, alimentación, disponibilidad permanente de agua y refugio, establecer el estado actual de

las lesiones previamente diagnosticadas y la continuidad de la atención médico-veterinaria, así como determinar si existe una situación de permanencia habitual y no supervisada del animal en la vía pública que pueda resultar compatible con los hechos de abandono denunciados.

La nueva intervención deberá permitir establecer, desde el componente técnico correspondiente, si las condiciones favorables verificadas el 30 de julio de 2026 se mantienen actualmente o si, por el contrario, se ha presentado una modificación sustancial que pueda comprometer el bienestar, salud o integridad de la canina y que amerite la adopción de las medidas administrativas, preventivas, correctivas, policivas o de protección que legalmente correspondan.

Debe aclararse que la sola formulación de una denuncia anónima no permite atribuir automáticamente responsabilidad a una persona determinada ni constituye, por sí misma, prueba concluyente de una conducta contraria al ordenamiento jurídico. Sin embargo, cuando la comunicación contiene información suficientemente concreta respecto del animal, su ubicación y las circunstancias presuntamente irregulares, constituye un elemento idóneo para activar la función de verificación de la Administración y determinar objetivamente si existe mérito para una actuación posterior.

En ese sentido, este Despacho no considera jurídicamente procedente cerrar la nueva solicitud con fundamento exclusivo en el resultado favorable de la visita practicada dentro del GED E-CO-2026-19011, toda vez que aquella valoración respondió a una realidad temporal específica y la petición actualmente examinada denuncia precisamente una modificación posterior de esas condiciones. Proceder de manera diferente implicaría desconocer el alcance que la propia Administración otorgó a la valoración anterior, en la cual se dejó expresamente abierta la posibilidad de una nueva intervención frente a hechos sobrevinientes relacionados con abandono, ausencia de alimento, agua, refugio o deterioro del bienestar del animal.

Una vez se cuente con la correspondiente verificación técnica, sus resultados serán valorados integralmente y, de encontrarse elementos objetivos que permitan establecer una situación de abandono, maltrato, desatención o afectación del bienestar animal, se adelantarán o promoverán las actuaciones que resulten procedentes dentro del ámbito de las competencias de las autoridades municipales, sin perjuicio de la remisión a otras autoridades cuando la naturaleza de los hechos así lo exija.

Por el contrario, si la nueva valoración técnica permite establecer que el animal continúa bajo cuidado responsable, dispone de alimentación, agua, refugio y atención médico-veterinaria y no se evidencian condiciones objetivas de abandono o maltrato, se dejará igualmente la correspondiente constancia, toda vez que la actuación administrativa debe orientarse por criterios de objetividad, imparcialidad y valoración material de los hechos efectivamente comprobados.

De esta manera, la Administración Municipal atiende la nueva información suministrada mediante GED E-CO-2026-20007, diferenciándola de los hechos previamente examinados bajo GED E-CO-2026-19011 y disponiendo la verificación que corresponde frente a las circunstancias sobrevinientes informadas, sin prejuzgar sobre su resultado ni desconocer las conclusiones técnicas obtenidas en la actuación anterior.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera anónima y no se suministró dirección física, dirección electrónica, número telefónico u otro medio que permita comunicar individualmente la presente respuesta, esta será publicada en la página web oficial del Municipio de Manizales, en el espacio denominado "Notificaciones a terceros", disponible en el enlace **https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/**, como mecanismo para garantizar su publicidad y conocimiento por parte de la persona interesada, dejando la correspondiente constancia dentro de la actuación administrativa.

Respetuosamente,

MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz

I-CO-SMA-2026-10747

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

Doctora
MONICA PIEDAD REYES OCHOA
INSPECTORA
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINO

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 30 de julio de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la carrera 8 No 61 - 63, Barrio La Cumbre. Dirección referenciada atender lo solicitada en el **E-CO-2026-19011.**

En la visita se encuentra un canino en un espacio exterior a la casa techado, cerrado en malla metálica, cuenta con agua, comida y refugio.

Nos atiende el señor Steven Ramírez Gonzales con c.c. 1130601401 y celular 3174906683, a quien se le realizo visita técnica por otra petición anterior y cumplió evidenciando lo solicitado como mejora y cuidaos.

Se verifica que efectivamente hay un canino, con lesiones adquiridas en una finca, cuenta con atención medico veterinaria, medicación verificada y en franca mejoría de lesiones superficiales en piel, que no comprometen el estado o vulnere el animal. Pasea. No presentan alteraciones de comportamiento por estrés, por encierro, o por mal trato, al punto que pueden salir por ese espacio sin novedad y desplazarse libremente. Tienen buena condición corporal, no presentan sintomatología asociada a alguna enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o de otra índole.

Se deja Observación de aseo, limpieza y desinfección diario del área.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025, ley 2450 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal, bienestar animal, ruido y medio ambiente.





Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Al responder citar: **S-CO-SINT-2026-26849**
Destinatario: ANONIMO
Fecha: 31/07/2026 11:54 am **Folios:** 3
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:** 1
Dependencia: SECRETARIA DEL INTERIOR
GED E-CO-2026-19011

Manizales – Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis – 2026

Señor(a)
Peticionario(a) anónimo(a)
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-19011

Cordial saludo,

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-19011, por medio de la cual se informó sobre un posible caso de maltrato animal relacionado con una canina ubicada en el sector de La Cumbre, que presuntamente permanecía la mayor parte del tiempo en la vía pública y presentaba heridas en sus extremidades, lesiones en la piel, costras y un olor fuerte, este despacho procede a comunicar las actuaciones adelantadas y el resultado de la correspondiente valoración técnica.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una resolución pronta, completa y de fondo. Esta garantía comprende la facultad de formular quejas, denuncias y solicitudes de intervención de las entidades públicas, aun cuando el ciudadano no invoque expresamente el derecho fundamental de petición. El artículo 14 de la misma ley establece, como regla general, que estas solicitudes deben resolverse dentro de los quince días siguientes a su recepción, salvo la existencia de un término legal especial.

Aunque la comunicación fue presentada de manera anónima, contenía información suficiente para identificar el sector y orientar la intervención de la autoridad competente. En consecuencia, la ausencia de identificación de la persona denunciante no impidió que la administración municipal dispusiera la verificación de los hechos informados, especialmente por estar relacionada la solicitud con la posible afectación del bienestar y la salud de un animal.

En desarrollo de la actuación, el 30 de julio de 2026 la Unidad de Protección Animal - UPA, por intermedio del Grupo de Atención y Rescate Animal – GARA

y con la participación de un médico veterinario, realizó visita técnica al inmueble señalado en el barrio La Cumbre, con el propósito de atender la solicitud radicada mediante GED E-CO-2026-19011.

Durante la diligencia fue encontrado un canino en un espacio exterior de la vivienda, el cual se encontraba cubierto, delimitado mediante malla metálica y provisto de agua, alimento y refugio. El informe también dejó constancia de que la persona responsable del animal había sido objeto de una visita técnica anterior y había dado cumplimiento a las recomendaciones de mejoramiento y cuidado impartidas en aquella oportunidad.

El personal veterinario verificó que el animal presentaba lesiones superficiales en la piel, las cuales, según la información obtenida durante la visita, habían sido adquiridas previamente en una finca. No obstante, se constató que la canina contaba con atención médico-veterinaria, recibía medicación, cuyo suministro fue verificado, y presentaba una evolución favorable de las lesiones. De acuerdo con la valoración técnica, dichas afectaciones no comprometían su estado general ni configuraban, para el momento de la visita, una situación de vulneración de su bienestar.

Asimismo, se estableció que el animal era sacado a pasear, podía movilizarse libremente y no presentaba alteraciones de comportamiento asociadas con estrés, encierro o maltrato. Se observó una buena condición corporal y no se identificó sintomatología relacionada con enfermedades infectocontagiosas, parasitarias o de otra naturaleza. Estas condiciones permitieron concluir que la existencia visible de lesiones no obedecía, por sí sola, a una omisión actual de atención o cuidado, pues se encontraba acreditado que el animal estaba recibiendo tratamiento veterinario y se hallaba en proceso de recuperación.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal técnico dejó como observación preventiva la necesidad de efectuar diariamente el aseo, la limpieza y la desinfección del área en la cual permanece el animal. Esta recomendación busca mantener condiciones sanitarias adecuadas, evitar la acumulación de residuos y prevenir afectaciones tanto para la canina como para las personas que habitan o transitan por el sector.

Con fundamento en las condiciones verificadas directamente, el informe técnico I-CO-SMA-2026-10747 concluyó que, al momento de la visita, no se evidenciaron hallazgos que permitieran establecer la existencia de maltrato, abandono, desatención veterinaria o algún comportamiento contrario a las disposiciones contenidas en las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016, 1801 de 2016,

2450 de 2025 y 2455 de 2025, relacionadas con la protección, tenencia, convivencia y bienestar animal.

La conclusión técnica se circunscribe a las condiciones constatadas el día de la visita y no desconoce la preocupación que motivó la denuncia. Tampoco impide que pueda adelantarse una nueva verificación si se presentan hechos posteriores, se interrumpe el tratamiento veterinario, se agravan las lesiones, se deteriora la condición corporal del animal, se omite el suministro de alimento, agua o refugio, o se aportan evidencias concretas de una eventual situación de abandono, maltrato o afectación de su bienestar.

En consecuencia, se da respuesta de fondo y se tiene por atendida la solicitud radicada mediante GED E-CO-2026-19011, al haberse practicado la visita técnica y no encontrarse, para ese momento, elementos objetivos que justifiquen la iniciación de una actuación administrativa sancionatoria o la adopción de una medida material de protección, sin perjuicio del seguimiento que corresponda frente a las recomendaciones impartidas o de una nueva intervención ante la existencia de hechos sobrevinientes.

Finalmente, debido a que la solicitud fue presentada de manera anónima y no se suministró dirección física, correo electrónico, número telefónico ni otro canal que permita comunicar directamente esta respuesta, su contenido será publicado en la página web del Municipio de Manizales, en el espacio denominado "Notificaciones a terceros", disponible en el enlace https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/. La publicación se efectuará como mecanismo de publicidad y conocimiento de la respuesta, dejando la respectiva constancia dentro de la actuación administrativa. El artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 contempla la publicación en la página electrónica de la entidad cuando se desconoce la información necesaria para comunicar una decisión a su destinatario.

Respetuosamente,

MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz

I-CO-SMA-2026-10747

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

Doctora
MONICA PIEDAD REYES OCHOA
INSPECTORA
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINO

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 30 de julio de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la carrera 8 No 61 - 63, Barrio La Cumbre. Dirección referenciada atender lo solicitada en el **E-CO-2026-19011.**

En la visita se encuentra un canino en un espacio exterior a la casa techado, cerrado en malla metálica, cuenta con agua, comida y refugio.

Nos atiende el señor Steven Ramírez Gonzales con c.c. 1130601401 y celular 3174906683, a quien se le realizo visita técnica por otra petición anterior y cumplió evidenciando lo solicitado como mejora y cuidaos.

Se verifica que efectivamente hay un canino, con lesiones adquiridas en una finca, cuenta con atención medico veterinaria, medicación verificada y en franca mejoría de lesiones superficiales en piel, que no comprometen el estado o vulnere el animal. Pasea. No presentan alteraciones de comportamiento por estrés, por encierro, o por mal trato, al punto que pueden salir por ese espacio sin novedad y desplazarse libremente. Tienen buena condición corporal, no presentan sintomatología asociada a alguna enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o de otra índole.

Se deja Observación de aseo, limpieza y desinfección diario del área.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025, ley 2450 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal, bienestar animal, ruido y medio ambiente.





Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

I-CO-SMA-2026-10747

Manizales, jueves 30 de julio de 2026

Doctora
MONICA PIEDAD REYES OCHOA
INSPECTORA
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINO

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 30 de julio de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la carrera 8 No 61 - 63, Barrio La Cumbre. Dirección referenciada atender lo solicitada en el **E-CO-2026-19011.**

En la visita se encuentra un canino en un espacio exterior a la casa techado, cerrado en malla metálica, cuenta con agua, comida y refugio.

Nos atiende el señor Steven Ramírez Gonzales con c.c. 1130601401 y celular 3174906683, a quien se le realizo visita técnica por otra petición anterior y cumplió evidenciando lo solicitado como mejora y cuidaos.

Se verifica que efectivamente hay un canino, con lesiones adquiridas en una finca, cuenta con atención medico veterinaria, medicación verificada y en franca mejoría de lesiones superficiales en piel, que no comprometen el estado o vulnere el animal. Pasea. No presentan alteraciones de comportamiento por estrés, por encierro, o por mal trato, al punto que pueden salir por ese espacio sin novedad y desplazarse libremente. Tienen buena condición corporal, no presentan sintomatología asociada a alguna enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o de otra índole.

Se deja Observación de aseo, limpieza y desinfección diario del área.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025, ley 2450 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal, bienestar animal, ruido y medio ambiente.





Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ